
REGLAMENTO DE ATRACCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE
CALIMAYA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



Ayuntamiento 2025 • 2027
Calimaya
Un gobierno para *todas* *todos*

OCTUBRE 2025

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DE LOS ESTÍMULOS Y SU OTORGAMIENTO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
GLOSARIO	5
CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS	8
I. No Fiscales.	8
II. Fiscales.....	10
CAPÍTULO III. DEL ESQUEMA DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES Y NO FISCALES.....	12
CAPÍTULO IV. DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA	13
CAPÍTULO V. DEL PADRÓN DE PROVEEDORES, PRODUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA.....	15
TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS.....	16
TÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O SIMULACIÓN ...	18
TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO A LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA.....	19
TÍTULO QUINTO. DE LOS INCENTIVOS PARA EL FOMENTO EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE MICROPARQUES, HUBS EMPRESARIALES, CONJUNTOS Y PARQUES INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA	23
TÍTULO SEXTO. DEL FONDO MUNICIPAL DE APOYO A LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FOMENTAN LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA (FOMAOC). 	24
TÍTULO SÉPTIMO. TRANSITORIOS	26
TÍTULO OCTAVO. DIRECTORIO INSTITUCIONAL	27
TÍTULO NOVENO. VALIDACIÓN.....	28
TÍTULO DÉCIMO. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	29

ACUERDO:

Al margen un sello con el escudo de la Administración Pública Municipal 2025-2027 del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, Estado de México, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de Calimaya, Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ATRACCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DE LOS ESTÍMULOS Y SU OTORGAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Calimaya, Estado de México, y su aplicación corresponde a las áreas involucradas en el ámbito de sus competencias, dependientes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme las cuales se harán efectivas las políticas de promoción y fomento de las actividades productivas y de provisión de servicios en el municipio, dentro de un marco jurídico que otorgue seguridad a la inversión y que impulse el desarrollo económico integral y sostenido en el Municipio de Calimaya, Estado de México, apegada a la política de desarrollo empresarial del Estado de México, sustentada en el impulso de las vocaciones productivas y de provisión de servicios que caracterizan al municipio, así como en el otorgamiento de estímulos a la inversión privada para la atracción de inversión –principalmente de unidades económicas de impacto regional- que genere empleos bien remunerados para los habitantes de la municipalidad.

El presente cuerpo normativo, adicionalmente tiene como finalidad llevar a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento, ampliación y/o expansión de las ya existentes, mediante la promoción empresarial, el fomento a la inversión y al empleo, el otorgamiento de estímulos a la inversión privada, el impulso a la competitividad, la modernización tecnológica así como la simplificación administrativa mediante la apertura rápida de empresas, basándose para ello en una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las

vocaciones que caracterizan al Estado de México como al Municipio de Calimaya, dentro de un marco jurídico que garantice estos objetivos en beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Para lograr los fines señalados en el artículo anterior, el presente reglamento estimulará la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el municipio.

GLOSARIO

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad fiscal:** a la Tesorería Municipal
- II. **Agrupamientos Empresariales:** MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio municipal;
- III. **Consejo:** Al Consejo de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya, Estado de México.
- IV. **Derechos:** los que establece la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, en el ejercicio fiscal vigente.
- V. **Estímulos:** a los apoyos de carácter fiscal, económico, material o de cualquier otra naturaleza que, de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno Municipal a los particulares para promover la inversión y fomentar el desarrollo económico, en los términos de este Reglamento y las disposiciones fiscales de carácter estatal.
- VI. **FOMAOC:** al Fondo Municipal de Apoyo a las Obras Públicas que fomentan la Inversión Privada en el Municipio de Calimaya.
- VII. **Hubs empresariales:** son un punto de encuentro virtual o físico para empresas, emprendedores y autónomos que buscan crear sinergias de colaboración para el desarrollo de proyectos. Los hubs empresariales tienen la misión de unir a las empresas e impulsarlas a su crecimiento mediante charlas, taller, laboratorios de innovación, etc., no solo se trata de un conjunto de oficinas, sino, de un espacio atrayente para emprendedores que sea interactivo y atractivo para el resto de usuarios. Se caracterizan principalmente por poseer infraestructura que facilite, apoye y sirva de complemento al sector empresarial, es decir son centros que albergan hoteles, oficinas, centro de convenciones, centro financiero, restaurantes, tiendas, etc., que tengan la capacidad de abastecer sus actividades diarias y potencialicen las ventajas competitivas de una región o municipio.
- VIII. **Ley:** a la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- IX. **Microparque:** al parque industrial dividido en lotes de no más de mil metros cuadrados, para el establecimiento de MIPYMES;
- X. **MIPYMES:** Micro pequeñas y medianas empresas;
- XI. **Municipio:** al Municipio de Calimaya, Estado de México;
- XII. **Reglamento:** al Reglamento de Atracción y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya, Estado de México;
- XIII. **REMTyS:** al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIV. **Unidad Administrativa:** a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Calimaya, Estado de México;
- XV. **Nave industrial:** es la instalación física o edificación diseñada y construida para realizar actividades industriales de producción, transformación, manufactura, ensamble, procesos industriales, almacenaje y distribución;

XVI. **Parque industrial:** Es la superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación. El desarrollo industrial debe tener un mínimo de diez hectáreas (10 ha) de superficie urbanizada, para considerarse parque industrial, y se recomienda contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de diez hectáreas (10 ha) de terreno utilizable.

a) Parque industrial en Construcción: es aquel parque en el cual se han desarrollado los proyectos ejecutivos y se han obtenido los permisos necesarios de las autoridades competentes para las obras de infraestructura básica; puede o no haber iniciado su construcción.

b) Parque Industrial en Operación: es aquel parque que cuenta con los permisos y licencias para su desarrollo por parte de las autoridades competentes y ha terminado las obras de infraestructura que exige la norma, en las etapas o en la superficie susceptible a verificación.

XVII. **Conjunto industrial:** es la superficie, mínima de tres hectáreas (3 ha) y menor a diez hectáreas (10 ha), geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación.

XVIII. **Lote industrial:** es la fracción de terreno o número de fracciones de terreno colindantes ocupados por una misma empresa para la instalación de una industria.

Artículo 5. Las acciones que deriven del presente reglamento y que implementen las autoridades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado, deberán:

I. Establecer:

- a) Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de atracción y fomento a la inversión, y orientados a fortalecer la posición competitiva del municipio;
- b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas municipales de fomento y desarrollo económico con los instrumentos vigentes en los demás órdenes en la materia;
- c) Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo económico, con las políticas hacendarías, financieras y turísticas del municipio; y
- d) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

II. Promover y propiciar:

- a) El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del municipio, a través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes;
- b) Un marco jurídico que aliente y consolide la inversión;
- c) La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de los existentes;
- d) El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción, retención y expansión de proyectos de inversión al municipio;
- e) Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las empresas;
- f) La reactivación económica de las zonas propicias, de conformidad al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio con menor nivel de desarrollo económico, con base en los estímulos a empresas que realicen inversión nueva en esas zonas;
- g) La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el municipio;
- h) La mejora regulatoria de conformidad a las leyes de la materia, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- i) La participación de las empresas en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el municipio;
- j) El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las empresas;
- k) La coordinación de acciones entre la administración pública, federal, estatal y municipal, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;
- l) La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que, aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales;
- m) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental; y
- n) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 6. Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de este reglamento podrán consistir en:

I. No Fiscales.

a. De Gestión. Que consistirá en la intervención de la unidad administrativa ante instancias federales, estatales y municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, con el debido acompañamiento a las empresas que deseen y busquen instalarse en el territorio municipal, cuya instalación traiga beneficios en el desarrollo económico del municipio y su población, y
2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación.

b. Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores;
2. Capacitación, adiestramiento y gestión de servicios como asesoría, consultoría, promoción comercial, registro de marcas, código de barras, tabla nutricional, diseño de imagen corporativa y vinculación a fondos de financiamiento que permitan a los emprendedores y MIPYMES su creación y fortalecimiento;
3. Consultoría especializada;
4. Canalización para la obtención de financiamiento;
5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad.
6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c. De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la unidad administrativa, en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador;
2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y
3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de empresas para promover exportaciones.

d. De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las empresas.

e. De Convenios: Que se suscribirán con los inversionistas respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento siempre y cuando se obtenga la aprobación de la legislatura y sin que contravenga lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables, que se pactarán conforme a los siguientes esquemas:

- 1) Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, a precios competitivos;
- 2) Donación o comodato, cuando además de que se cumplan los requisitos señalados en el artículo siete, exista una justificación social de impacto municipal, que repercuta en una amplia derrama económica a favor del municipio;
- 3) Asociación en donde el municipio aporte bienes muebles e inmuebles para beneficio de la colectividad; y
- 4) Concesiones que sean atribución del municipio, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Podrán ser sujetos de estímulos no fiscales en los términos de las disposiciones legales, las empresas de personas físicas y/o jurídico- colectivas que:

- I. Instrumenten programas permanentes de investigación y de avance científico o tecnológico;
- II. Participen e inviertan en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores del municipio;
- III. Promuevan una cultura de calidad mediante acciones de normalización, certificación y verificación;
- IV. Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos;
- V. Que sea de los sectores o ramas productivas prioritarias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y/o que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados, de acuerdo a los criterios que establezca el ayuntamiento;
- VI. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico para mejorar su productividad y competitividad;
- VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, tecnología, componentes, servicios o productos que se generen en el municipio; o,
- VIII. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura.

II. Fiscales.

Los incentivos que se otorguen mediante la reducción temporal del pago de impuestos y/o derechos a las empresas que lo soliciten por escrito y califiquen para ello, conforme al esquema de evaluación establecido en el presente reglamento.

Artículo 8. Podrán ser sujetos de estímulos fiscales, en los términos de las disposiciones legales, las empresas de personas físicas y/o jurídico- colectivas que generen quince (o más) nuevos empleos directos y que:

- I. Sean de nueva creación, realicen inversiones nuevas o de expansión y generen empleos directos y/o indirectos en las áreas o zonas geográficas donde se establezcan, conforme a los rangos, cantidades y plazos que determine el ayuntamiento o la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de este reglamento;
- II. Que se encuentren dentro de los supuestos de una rama productiva o sector económico que sea considerado prioritario, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y/o que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados, de acuerdo a los criterios que establezca la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado;
- IV. Que contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales;
- V. Instrumenten programas para la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales;
- VI. Contraten y conserven contratadas dentro de su planta laboral a personas adultas mayores o con alguna discapacidad, así como a personas recién egresadas o que estén en búsqueda de su primer empleo y que no cuenten con experiencia previa;
- VII. Participen en programas de articulación de escuela empresa, en la formación de los estudiantes de nivel técnico, bachillerato tecnológico, nivel superior y de investigación;
- VIII. Contraten y conserven contratados dentro de su planta laboral a personas recién egresadas de carreras profesionales o carreras técnicas; así como a personas con condición de vulnerabilidad, y que las mismas representen más del 5% de su planta laboral;
- IX. Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos;
- XI. Con las micros, pequeñas y medianas empresas que se constituyan en un esquema de asociación formal para mejorar su productividad y competitividad;
- XII. Promuevan la vinculación educativa e instrumenten programas permanentes de investigación y de avance y desarrollo científico ó tecnológico;
- XIII. Promuevan una cultura de la calidad mediante acciones de normalización, certificación y verificación;

- XIV. Arrenden o adquieran terrenos para naves industriales, parques industriales en construcción o en operación, conjuntos industriales, lotes industriales y demás infraestructura a personas físicas o morales que busquen instalarse en el municipio, con base en los incentivos aprobados para la empresa; asimismo será necesario que justifiquen sus proyectos con los debidos instrumentos legales y comerciales, tales como contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y los demás que permitan las leyes, reglamentos y códigos correspondientes, con el debido consentimiento expresado por las partes involucradas; garantizando de esta forma el descuento del impuesto predial a la empresa arrendadora o propietaria una vez aprobado el debido estímulo fiscal;
- XV. Sustituyan importaciones y proveeduría en general por el consumo de insumos, tecnología, componentes, servicios o productos que se generen en el municipio;
- XVI. Participen e inviertan en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores instalados en el territorio municipal;
- XVII. Que formen parte de las cadenas productivas, que sean identificadas como estratégicas y/o requirentes de apoyos especiales, de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Económico; y
- XVIII. Los demás que establezca el presente reglamento, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México, La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y su Reglamento, y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9. Los estímulos de carácter fiscal a los que podrán hacerse acreedoras las personas señaladas en el artículo anterior, podrán consistir en lo siguiente:

a) De impuestos y derechos: Tratándose de la instalación de industria que implique la adquisición de inmuebles que incluya la edificación de instalaciones, se otorgarán estímulos en las siguientes contribuciones:

1) Impuesto Predial: Reducción temporal no menor del 30% ni mayor al 60% del total del impuesto predial del inmueble en que se instalará la empresa, por un plazo no mayor a cinco años.

2) Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles (ISABI): Reducción no menor del 30% y hasta el 80% del impuesto correspondiente a la adquisición del inmueble destinado a las actividades productivas e industriales, por única ocasión.

3) Pago de Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento: Reducción temporal no menor del 30% ni mayor al 50% del total del pago de derechos que se debe efectuar ante el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento de Calimaya (OPDAPAS Calimaya), por un plazo no mayor a cinco años.

4) Impuesto sobre anuncios publicitarios: Reducción temporal no menor del 30% ni mayor al 50% del total del pago del impuesto que se debe efectuar ante la Tesorería Municipal, por un plazo no mayor a cuatro años.

Los estímulos podrán concederse en uno y hasta tres de los cuatro impuestos y/o derechos anteriormente señalados, por la tasa de descuento que determine el Cabildo, previa anuencia del Consejo de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión.

b) De Derechos Municipales: Consistentes en la reducción en el costo de los derechos que se generan por la prestación de un servicio de las siguientes áreas administrativas:

1. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, hasta en un 50%;
2. Por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, hasta en un 50%;
3. Por los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, hasta en un 50%;
4. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, hasta en un 50%;
5. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Económico, hasta en un 50%;
6. Por los servicios que presta la Dirección de Salud, hasta en un 50%.

Las anteriores deducciones en impuestos y/o derechos municipales podrán autorizarse con base en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO III. DEL ESQUEMA DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES Y NO FISCALES

Artículo 10. Los incentivos y apoyos que se concedan de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de este reglamento se autorizarán en los Presupuestos de Egresos del Municipio de Calimaya para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en cualquier otro ordenamiento aplicable en el ámbito municipal en donde se haga necesario materializar los incentivos y apoyos.

En el caso de la gestión ante autoridades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, ya sea centralizada o descentralizada, desconcentrada o paraestatal, se propondrá la autorización en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 11. Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos a las personas físicas y empresas, previstas en el presente ordenamiento, se deberán de utilizar los criterios de rentabilidad social, los cuales consistirán en:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;
- II. Monto de inversión;
- III. Período de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa;

- IV. Programa de capacitación que realicen;
- V. Ubicación del proyecto;
- VI. Protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Consumo y tratamiento del agua;
- VIII. Desarrollo tecnológico;
- IX. Volumen de exportaciones:
- X. Integración y fortalecimiento de cadenas productivas; e
- XI. Incorporación al Programa de Proveedores de la entidad y, preferentemente, del municipio de Calimaya.

Las bases que se fijen para el otorgamiento y ejecución de incentivos indicarán, adicionalmente, las obligaciones a cumplir por parte de las empresas que gocen de los beneficios que otorga el presente Reglamento, así como las sanciones a las que se harán acreedoras cuando no cumplan con lo convenido, o que simulen acciones para merecer los incentivos.

Los lineamientos para el otorgamiento de estímulos fiscales serán aprobados por Cabildo, previo visto bueno del Consejo de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya, así como de la Dirección de Desarrollo Económico en lo particular, misma que será la encargada de su elaboración y revisión.

CAPÍTULO IV. DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 12. El Ayuntamiento y el Consejo de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya, así como la Dirección de Desarrollo Económico, promoverán el desarrollo de las vocaciones productivas y de prestación de servicios propias del municipio, entendiéndose por éstas el conjunto de actividades de índole económico que representan una importante fuente de ingresos y empleos para la población calimayense.

Artículo 13. Se consideran vocaciones productivas y de provisión de servicios del municipio de Calimaya las siguientes:

- La producción de artesanías textiles, principalmente avocadas a la elaboración del rebozo y sus puntas (empuntado);
- La producción textil de uniformes escolares y pants;
- La producción gastronómico –artesanal de tecuí, bebida alcohólica originaria y típica del municipio de Calimaya;
- La elaboración de licores artesanales de sabores característicos principalmente de San Bartolito Tlaltelolco, cuya base de preparación sea alcohólica;
- La producción gastronómico-artesanal de pan de torta amasado, originario de la comunidad de Zaragoza de Guadalupe;
- La producción de maíz cacahuazintle y sus derivados;

- La provisión de servicios de música vernácula mexicana mediante agrupaciones de mariachi originarias del municipio;
- La elaboración de trajes de charro;
- La extracción de materiales pétreos no renovables de minería no concesionable, consistentes primordialmente en arena, grava y tepojal, siempre y cuando dichas actividades no generen afectaciones ambientales graves, ni generen un deterioro o impacto relevante en materia vial o urbana, y cuente con los permisos y evaluaciones estatales y municipales que correspondan;
- La elaboración de tabique rojo (ladrillo) artesanal cocido en horno, para la construcción de viviendas; y
- La elaboración de block elaborado con base en materiales pétreos, destinado a la construcción de viviendas.

El Ayuntamiento de Calimaya velará en todo momento para que las actividades que este artículo considera como vocaciones productivas y de prestación de servicios se integren de manera eficiente a las cadenas productivas y de suministro, propiciando que las unidades económicas que se establezcan y operen en el territorio municipal coloquen los productos derivados de estas para su comercialización al por mayor.

Para lograr lo anterior, el ayuntamiento podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un cinco por ciento adicional en cualquiera de los impuestos y/o derechos establecidos en el artículo ocho de este ordenamiento jurídico, siempre que se contrate proveeduría proveniente del Municipio de Calimaya, la cual comprobadamente detone e impulse las vocaciones productivas y de provisión de servicios del municipio.

La industria de la construcción instalada y con operación en el Municipio de Calimaya estará obligada a buscar esquemas de proveeduría proveniente de unidades económicas ubicadas en el territorio municipal para la construcción de las viviendas, y podrá acogerse a estos beneficios fiscales cuando las empresas pertenecientes a dicho sector demuestren que su proveeduría de materiales de construcción provenga en al menos un treinta y cinco por ciento de proveedores residentes del Municipio de Calimaya, y que se encuentren inscritos en el Padrón de Productores, Proveedores y Prestadores de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO V. DEL PADRÓN DE PROVEEDORES, PRODUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 14. La Dirección de Desarrollo Económico integrará y operará un Padrón de Proveedores, Productores y Prestadores de Servicios de los diversos sectores y subsectores de la economía municipal, con la finalidad de contar con una base de datos real y confiable que permita identificarlos, conocer las ventajas competitivas y comparativas que cada uno de ellos ofrece y poderlas dar a conocer a los buscadores de proveeduría en el municipio.

Artículo 15. El Padrón de Proveedores, Productores y Prestadores de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico deberá contar al menos con los siguientes datos:

- a) Nombre del titular de la unidad económica;
- b) Registro Federal de Contribuyente, en su caso;
- c) Nombre, razón o denominación social de la unidad económica;
- d) Giro específico de la unidad económica;
- e) Sector y subsector económico al que pertenece;
- f) Ubicación de la unidad económica;
- g) Capacidad instalada;
- h) Productos y/o servicios que oferta;
- i) Precios actualizados de sus productos tanto al menudeo como al mayoreo;
- j) Cadenas de suministro a las que se encuentra integrada la unidad económica;
- k) Si puede o no emitir facturas;
- l) Ventajas competitivas y comparativas;
- m) Sucursales y su respectiva ubicación;
- n) Si cuenta con algún esquema de asociación con alguna otra empresa de su mismo ramo o giro.

Artículo 16. A toda la información anteriormente señalada se le dará el tratamiento debido para proteger datos personales, con la finalidad de que pueda hacerse pública con el consentimiento del titular de los mismos, ponerla a disposición de cualquier persona interesada en contratar proveeduría, e identificar la oferta sectorial de producción de bienes y provisión de servicios en el municipio.

Artículo 17. La Dirección de Desarrollo Económico clasificará la información de dicho padrón para ofertarla entre los buscadores de proveeduría, tratando de buscar esquemas de asociación o participación entre proveedores a fin de que éstos puedan aumentar su capacidad de producción o de provisión de servicios, y fomentando su coaligación en agrupamientos empresariales, para mejorar sus fines económicos y que puedan acceder a mejores y más amplios mercados.

Artículo 18. Adicionalmente, la Dirección de Desarrollo Económico establecerá un padrón de empresarios buscadores de proveedores instalados en el municipio, que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre, razón o denominación social de la empresa que busca proveeduría;
- b) Nombre del propietario y/o representante legal;
- c) Sector y subsector económicos a los que pertenece;
- d) Tipo de bienes o servicios que necesita para consumo;
- e) Volumen de demanda de esos bienes o servicios;
- f) Periodicidad de la demanda de los bienes y servicios que pretende le sean provistos;
- g) Lugar de ubicación de los espacios donde requiere le sean enviados esos bienes o servicios;
- h) Restricción presupuestaria para la compra de bienes o servicios, de ser el caso y si así desea manifestarlo.

Artículo 19. La Dirección de Desarrollo Económico fungirá como intermediario entre ofertantes y demandantes de bienes y servicios en el municipio, y propiciará el mayor beneficio para ambas partes, participando en la generación de acuerdos de compraventa que sean benéficos para compradores, vendedores y consumidores en general.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

Artículo 20. El Consejo de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya emitirá una convocatoria con vigencia por el año fiscal que corresponda, la cual contendrá los lineamientos específicos para el otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales, mismos que serán aprobados en sesión de Cabildo, dirigida a los empresarios que estén interesados en instalar y operar unidades económicas en el Municipio de Calimaya, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, siempre y cuando se cumplan con los criterios de rentabilidad social dispuestos en el artículo 10, y los supuestos contenidos en el artículo 7, ambos del presente ordenamiento jurídico.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, el Consejo deberá ponderar colegiadamente los requisitos específicos y supuestos bajo los cuales se otorgarán los estímulos referidos, en el entendido que los empresarios interesados en ser beneficiarios se acogerán a ellos y deberán acreditar en su proyecto una inversión de al menos seis millones y medio de pesos, la creación de por lo menos quince empleos directos, y que un mínimo del cincuenta por ciento de su planta laboral sea para gente residente del municipio. Así mismo, que en la construcción de su o sus establecimientos o plantas productivas o de provisión de servicios se busque contratar proveeduría de empresas instaladas y en operación del municipio.

Artículo 22. En todo momento el Consejo contará con la atribución de emitir y ajustar o modificar los lineamientos, requisitos y supuestos de la Convocatoria Anual para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales y No Fiscales para la Instalación y Operación de Unidades Económicas, Microparques, Hubs Empresariales, Conjuntos y Parques Industriales, sin más restricciones que las contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23. Cualquier modificación a la Convocatoria anteriormente señalada no podrá, en ningún caso, reducir o restringir los beneficios inicialmente propuestos en ella, sino extenderlos o ampliarlos.

Artículo 24. La Dirección de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo, recibirá la solicitud de otorgamiento de estímulos fiscales por parte de la empresa (persona física o moral) interesada en ajustarse a los lineamientos que al efecto se emitan en la Convocatoria respectiva para que pueda acceder a sus beneficios, debiendo acompañar a su solicitud el proyecto técnico que contenga el monto de su inversión; la actividad económica y tipo de giro que pretende ejercer; el nombre o razón social del establecimiento; el nombre de los propietarios y/o representantes legales; las especificaciones físicas y arquitectónicas de la(s) construcción(es) en la(s) que pretende operar la unidad económica; la manifestación del número de empleos directos e indirectos que generará; una carta compromiso de otorgar al menos el cincuenta por ciento de las vacantes de su futura planta laboral a personas residentes del municipio; las especificaciones técnicas ambientales que le sean aplicables y si es una empresa que genera contaminación ambiental (en caso de ser así, debe manifestar el tipo de contaminación que genera); la documentación que cumpla con la normatividad federal, estatal y/o municipal y en la que se autorice la actividad económica que pretende ejercer; si cuenta con algún plan de contratación de personal en condiciones de vulnerabilidad; manifestación de los requerimientos de productos y servicios que necesita para su operación y manifestación de voluntad de adherirse a un plan de contratación de proveeduría con unidades económicas instaladas en el municipio; croquis de ubicación; así como la proyección de su capacidad instalada.

Artículo 25. Recibida la documentación respectiva, se creará un expediente técnico por cada solicitud y la Secretaría Técnica del Consejo, que recae en la figura del Director de Desarrollo Económico, revisará minuciosamente el cumplimiento de los documentos y lineamientos de la Convocatoria emitida con antelación.

Artículo 26. En caso de que el solicitante haya cumplido con los requisitos en la convocatoria, la Secretaría Técnica del Consejo emitirá un oficio de cumplimiento documental y enviará a los integrantes del Consejo copia íntegra y fiel del expediente para su conocimiento y revisión.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo contarán con un plazo de quince días hábiles para revisar la documentación y realizar los comentarios que crean pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, estando facultados para mencionar alguna causal de improcedencia que noten en su revisión, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 28. De existir alguna causal de improcedencia, ésta se hará del conocimiento de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo para su análisis. La Secretaría Técnica contará con un plazo de diez días hábiles para analizar la causal y, en caso de encontrarla fundada y motivada, dará vista al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y/o esté en posibilidad de subsanar las irregularidades detectadas, por un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 29. Transcurridos los cinco días para que el particular realice sus manifestaciones y/o subsane las irregularidades detectadas, en caso de contestación se analizará por la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 30. En caso de que el particular no realice contestación alguna la Secretaría Técnica determinará el desechamiento de la solicitud.

Artículo 31. De considerarse por la Secretaría Técnica del Consejo como subsanadas las irregularidades detectadas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del municipio, convocará a sesión para que en la misma se discuta el proyecto de incentivos fiscales y no fiscales que eventualmente serían otorgados al particular que pretende instalarse y operar en el municipio.

Artículo 32. El proyecto a que hace referencia el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno de la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Una vez aprobado el proyecto de otorgamiento de incentivos por el Consejo, se enviará para discusión en sesión de Cabildo, el que tendrá la obligación de aprobarlo sin mayor dilación en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 34. Aprobado en sesión de Cabildo, el proyecto se turnará a la Tesorería Municipal para su debida ejecución.

Artículo 35. El Secretario Técnico del Consejo hará del conocimiento al particular respecto a la aprobación del proyecto que resultó de su solicitud, para que el mismo tenga conocimiento y pueda dar debida continuidad a los trámites que correspondan, a fin de que se hagan efectivos a su favor los beneficios a que se hizo acreedor.

Artículo 36. El particular beneficiado tendrá la obligación de reportar bimestralmente al Consejo el avance de su proyecto técnico en ejecución, a fin de que tenga conocimiento de la manera en que se va implementando y se puedan generar las facilidades administrativas que correspondan.

TÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O SIMULACIÓN

Artículo 37. El Consejo determinará bimestralmente, en sesión extraordinaria, sobre el cumplimiento de las condicionantes que el particular debe acreditar y que fueron condiciones imperantes para el otorgamiento de los incentivos fiscales y no fiscales a su favor.

Artículo 38. Si derivado de la determinación del Consejo se resuelve incumplimiento o simulación por parte del particular, la Secretaría Técnica lo hará de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 39. Se entenderá por incumplimiento, la falta de observancia de los lineamientos establecidos en la Convocatoria respectiva, así como lo estipulado en el presente reglamento, y por simulación, el falso o engañoso cumplimiento de dichos lineamientos y de lo establecido en este Reglamento.

En caso de simulación, además de la sanción señalada, el Consejo dará vista al Órgano de Control Interno para que inicie con la investigación correspondiente, de acuerdo a lo establecen los artículos 25 y 72 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 40. Transcurrido el plazo anteriormente referido, la Secretaría Técnica hará del conocimiento del Consejo la contestación del particular o, en su caso, la falta de contestación. En caso de que el particular no haya contestado, se determinará en sesión del Consejo la imposición de sanciones por incumplimiento que correspondan.

Artículo 41. Serán sanciones por incumplimiento o simulación las siguientes:

- Por incumplimiento, la devolución parcial o total de los descuentos fiscales efectuados y
- Por simulación, la imposición de multas por el monto de entre el diez y el cincuenta por ciento del monto total de los descuentos fiscales realizados a su favor.

Artículo 42. La imposición de las multas anteriormente señaladas será previamente calificada por el Consejo para su respectiva determinación, de acuerdo a la gravedad de la conducta infractora cometida por el particular inversionista.

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO A LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 43. El Consejo de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya, Estado de México, es el órgano colegiado de la Administración Pública Municipal encargado de detonar el potencial económico municipal en términos de Ley; estará abocado al análisis, presentación y aprobación de proyectos de esquemas institucionales de fomento económico y atracción a la inversión, el análisis y seguimiento de las inversiones por instalarse y en operación en el territorio del municipio, así como la calificación y determinación de las sanciones que correspondan por incumplimiento o simulación por parte de los inversionistas beneficiados.

Artículo 44. El Consejo sesionará cuantas veces sea necesario para el óptimo desempeño de sus funciones legales, previa convocatoria de su Secretaría Técnica.

Artículo 45. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y/o extraordinarias y se llevarán a cabo de conformidad a las siguientes bases:

Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos una vez bimestralmente, y tienen por objeto resolver las solicitudes de incentivos (estímulos) fiscales y no fiscales que presenten los particulares debiendo realizarse dentro de las instalaciones del Palacio Municipal de Calimaya, y excepcionalmente en otro lugar cuando exista causa justificada y previo acuerdo;

Las sesiones extraordinarias deben realizarse siempre que sean necesarias, siguiendo las mismas reglas que las ordinarias, su objeto será tratar asuntos relativos a incentivos (estímulos) fiscales y no fiscales, o al funcionamiento del Consejo que, a juicio de su Presidente, o a solicitud expresa de su Secretaría Técnica, requieran urgencia en la toma de decisiones.

Artículo 46. Cuando no existan asuntos que tratar la Secretaría Técnica del Consejo informará a los integrantes del aplazamiento de la sesión programada.

Artículo 47. El Consejo deberá instalarse dentro de los primeros veinte días naturales posteriores a la aprobación del presente reglamento.

Artículo 48. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El o la Presidente municipal, que será Presidente del Consejo;
- II. El o la Síndico municipal, en su calidad de encargado de la Comisión de Hacienda del municipio;
- III. El o la directora de Desarrollo Económico, que será su Secretario Técnico y que, en caso de ausencia del Presidente Municipal, asumirá la presidencia pro tempore del Consejo y voto de calidad, sin que ello implique que tenga derecho a voto duplicado;
- IV. El o la Tesorero Municipal, quien fungirá como primer secretario;
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, que fungirá tercera secretaria
- VI. El o la titular del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento de Calimaya, que fungirá como cuarto (a) secretario (a);
- VII. El o la titular de la Dirección de Cultura y Turismo, que fungirá como quinto secretario (a);
- VIII. Al menos dos y máximo cinco vocales, con representación de las agrupaciones, asociaciones y/o cámaras empresariales;
- IX. Un o una vocal representante por cada actividad económica preponderante en el municipio, con derecho a voz, pero sin voto; y
- X. Un o una vocal representante de una institución educativa o de investigación de nivel medio superior o superior con prestigio y de carácter público, ubicada en el municipio o de presencia estatal, nacional o internacional.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar en su representación a una persona, para lo cual deberán informarlo vía escrita a la Secretaría Técnica con al menos dos días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 49. Contarán con derecho a voz y voto los integrantes de las fracciones I a VII. Todos los demás integrantes contarán con derecho a voto.

Artículo 50. Para casos específicos podrían asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes tienen derecho a voz.

Artículo 51. Los acuerdos del Consejo son válidos con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 52. En caso de que alguno de los miembros del Consejo no otorgue su voto a favor, podrá manifestar y fundamentar su decisión anotándose la misma en el acta que al efecto se levante.

Artículo 53. El Consejo podrá contar con integrantes no permanentes con derecho a voz, pero sin voto, que podrán provenir de las siguientes instituciones:

- I. Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- III. Un representante del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México;
- IV. Un representante de la Comisión Estatal de Energía del Gobierno del Estado de México;
- V. Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior; y
- VI. Un representante de Nacional Financiera;

Artículo 54. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deben realizarse y notificarse por escrito, con anticipación de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias, veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias, y deberán contener por lo menos:

- I. Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;
- II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión precisando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Orden del día;
- IV. Acta de la sesión celebrada con anterioridad; y
- V. Relación y copia simple de los documentos que acompañan las solicitudes de incentivos fiscales y no fiscales en estudio.

Artículo 55. De todas las sesiones del Consejo se redactará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes. El responsable de la elaboración y guarda será el Secretario Técnico del Consejo y deberán contener por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- II. Nombre de los asistentes a la sesión;
- III. Asuntos tratados y acuerdos tomados.
- IV. En el caso de dictaminación de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo, así como los porcentajes de descuento correspondientes, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite el dictamen;
- V. Firma de los asistentes a la reunión; y
- VI. El voto en particular sobre las resoluciones emitidas por el Consejo.

Artículo 56. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con la Promoción y el Fomento del Desarrollo Económico y Social.

Artículo 57. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, discutir, proponer y aprobar el programa y los esquemas de otorgamiento de incentivos (estímulos) fiscales y no fiscales a particulares que pretendan instalarse y operar unidades económicas en el municipio, desde la óptica de apoyo a las vocaciones productivas del municipio;

- II. Justificar y, en su caso, aprobar el proyecto de otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales a particulares que pretendan invertir en el municipio;
- III. Analizar, dictaminar e imponer sanciones por incumplimiento o simulación a los particulares beneficiados con los esquemas de incentivos fiscales y no fiscales;
- IV. Analizar y proponer los programas de diversificación económica municipal que se adecuen a las ventajas competitivas del municipio;
- V. Proponer un programa permanente que integre la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo económico del municipio;
- VI. Proponer al ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- VII. Apoyar y promover el intercambio de negocios con otros municipios, entidades federativas y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;
- VIII. Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial, la realización de investigaciones vinculadas con temas de negocios, relevantes para el municipio y la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;
- IX. Proponer programas para impulsar la creación de nuevas empresas de todo tipo, con mayor énfasis en las pequeñas y medianas, procurando el autoempleo y la excelencia empresarial;
- X. Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones empresariales complementarias a las existentes que, de manera transparente, generen nuevas oportunidades de negocios;
- XI. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;
- XII. Proponer la realización de estudios vinculados con las instituciones de educación superior, para la identificación de mercados de productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo económico;
- XIII. Mantener una comunicación directa y permanente con el Presidente Municipal para recibir las solicitudes de consultoría que él mismo señale, para asesorarlo en los diferentes temas que éste le haya solicitado al Consejo;
- XIV. Solicitar al Presidente Municipal la eventual participación en las sesiones que desarrolle el Consejo de los titulares de las dependencias municipales, con la finalidad de que estos apoyen con información en los trabajos del Consejo;
- XV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.
- XVI. Proponer la realización de obras públicas que beneficien o incentiven de manera directa la instalación de unidades económicas, principalmente de impacto regional o de alto impacto,

- XVII. y que generen una alta demanda de empleo. Así mismo, el Consejo determinará los proyectos que podrán ser beneficiados de los recursos provenientes del FOMAOC.
- XVIII. Las demás que determine el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO. DE LOS INCENTIVOS PARA EL FOMENTO EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE MICROPARQUES, HUBS EMPRESARIALES, CONJUNTOS Y PARQUES INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 58. Para incentivar el establecimiento de Microparques, Hubs Empresariales, Conjuntos y Parques Industriales en el territorio municipal, la Dirección de Desarrollo Económico generará acercamientos con las cámaras empresariales a fin de dar a conocer las bondades de inversión en el municipio.

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Urbano establecerán una estrecha colaboración para dar a conocer al sector empresarial las zonas donde está autorizado el uso de suelo comercial e industrial en el territorio municipal, y los lugares propicios por sus propias características urbanas o la infraestructura, con la que cuenten para el establecimiento de unidades económicas de alto impacto e impacto regional.

Artículo 60. La Dirección de Desarrollo Económico buscará acercamiento institucional con el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), a fin de dar a conocer el suelo industrial y comercial del municipio a los potenciales inversionistas, así como los precios a los que se pretenden vender por parte de sus propietarios y las facilidades que correspondan para su compra.

Artículo 61. La Dirección de Desarrollo Económico, con el auxilio de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con una base de datos de terrenos disponibles con uso de suelo autorizado para actividades industriales, el cual contendrá al menos la siguiente información:

- I. Datos de la propietaria, el propietario o los propietarios
- II. Superficie del terreno
- III. Si cuenta o no con escrituración pública
- IV. Tipo de uso de suelo autorizado
- V. Si se trata de un terreno rústico, agrícola o urbano
- VI. Ubicación exacta
- VII. Si se encuentra libre de gravamen
- VIII. Precio al que se oferta por metro cuadrado
- IX. Facilidades que se ofrecen para su compra
- X. Si es cercano o colinda con infraestructura carretera

Artículo 62. La Dirección de Desarrollo Económico dará el tratamiento legal que corresponda a la información mencionada en el artículo anterior y la pondrá a disposición de FIDEPAR, así como de los inversionistas interesados, para lo cual deberá contar previamente con el consentimiento de los propietarios.

Artículo 63. Los propietarios que cuenten con terrenos propicios para las actividades industriales y que pretendan realizar la venta de dichos inmuebles para la instalación de empresas en el municipio podrán acogerse a los beneficios que marca este reglamento en cuanto a lo siguiente:

- Reducciones no menores del 30% y hasta el 60% en el pago de impuesto predial para el actual propietario.
- Condonación de hasta dos años en adeudos en el pago de impuesto predial
- Deducciones en el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles (ISABI):

Artículo 64. Los beneficios anteriormente señalados podrán otorgarse siempre y cuando se haya efectuado el contrato de compraventa celebrado para la trasmisión de la propiedad del terreno a la empresa que pretenda instalarse en el municipio, y exista el compromiso firmado por la empresa para instalarse y operar en el territorio municipal y acogerse a lo dispuesto en este reglamento y los lineamientos respectivos.

Artículo 65. Los propietarios de terrenos de dimensiones mayores a una hectárea que sean destinados a la instalación de un Microparque con pequeñas y medianas empresas, o de un Hub

Empresarial, podrán gozar de los beneficios del artículo 68 en un monto no menor al 40% de deducción del impuesto predial y condonación de hasta por tres años en adeudos de dicho impuesto.

Artículo 66. Los propietarios de terrenos con dimensiones mayores a tres hectáreas que se destinen a la instalación de conjuntos o parques industriales podrán gozar de los beneficios del artículo 68 en un monto no menor al 40% de deducción del impuesto predial y condonación de hasta por tres años en adeudos de dicho impuesto.

TÍTULO SEXTO. DEL FONDO MUNICIPAL DE APOYO A LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FOMENTAN LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA (FOMAOC).

Artículo 67. El Fondo Municipal de Apoyo a las Obras Publicas que fomentan la inversión privada tendrá como objeto la canalización de recursos para apoyar proyectos en obra pública que desarrollen la infraestructura con impacto directo al desarrollo económico y/o al proyecto de inversión.

Artículo 68. El FOMAOC se integrará con los recursos que para tal efecto se destinen en los presupuestos de egresos, tanto de la federación, como del estado y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calimaya, Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como los que aporte la iniciativa privada y los obtenidos para el efecto por aportaciones federales y estatales.

Artículo 69. Las reglas de operación del FOMAOC serán las que establezca el Ayuntamiento, previo proyecto aprobado por el Consejo.

Artículo 70. Los recursos que se destinen a obras públicas que fomentan la inversión privada se etiquetarán y, por lo tanto, no podrán reconducirse para otros fines.

Artículo 71. La Dirección de Obras Públicas trabajará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico para el análisis de proyectos de infraestructura y su impacto económico, a fin de determinar su viabilidad y la manera en que podrían detonar las cadenas productivas y de suministro del municipio y generar valor agregado que contribuya a elevar la calidad de vida de la población y el desarrollo económico municipal.

TÍTULO SÉPTIMO. TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Segundo. - El ayuntamiento, en sesión de Cabildo, deberá aprobar los lineamientos a que hace referencia el artículo 10 del presente reglamento.

TITULO OCTAVO. DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Dr. Omar Guillermo Sánchez Velázquez
Presidente Municipal Constitucional

Miriam Elizabeth Mejía Colín
Síndica Municipal

Allan Salvador Ortiz Miranda
Primer Regidor

Ana Laura Escamilla Mejía
Segunda Regidora

Elva Elena Pérez Lavanderos
Tercera Regidora

Julia Laura Rojas Valdés
Cuarta Regidora

Paola Hernández Vergara
Quinta Regidora

María del Carmen Soto Carreño
Sexta Regidora

Arturo Espíndola Sánchez
Séptimo Regidor

TÍTULO NOVENO. VALIDACIÓN

C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Calimaya, Estado de México.

ELABORÓ

C. JOSÉ ALEJANDRO ÁGUILA CARMONA
Director de Desarrollo Económico
del Municipio de Calimaya,
Estado De México.


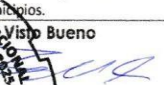

C. YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
Secretaria del Ayuntamiento de
Calimaya, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE 2025	CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATRACCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA.



**FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN**

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Desarrollo Económico.		Título de la Regulación: Reglamento de Atracción y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya.	
Enlace de Mejora Regulatoria: Esp. En D. José Alejandro Águila Carmona. Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya.		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 28/04/2025.	
Punto de Contacto: Teléfono: 7221715202 ext. 111 Correo: desarrollo.economico@calimaya.gob.mx	Fecha de recepción: 1/08/2025.	Fecha de envío: 18/08/2025.	
Anexe el archivo que contiene la regulación Reglamento de Atracción y Fomento a la Inversión del Municipio de Calimaya.			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
<p>1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. La propuesta de Reglamento de Atracción y Fomento a la Inversión pretende crear el esquema institucional para el otorgamiento de los incentivos fiscales y no fiscales con la finalidad de atraer a la inversión productiva (principalmente de unidades económicas de impacto regional) al territorio municipal, con el propósito de propiciar la creación de empleos bien remunerados e integrar a las unidades económicas del municipio en las cadenas productivas y de suministros, desarrollar subsectores económicos, y mejorar la producción y provisión de servicios, propiciando la instalación de empresas con altos estándares de calidad y de baja o nula contaminación ambiental, con el objetivo general de disminuir la pobreza y aumentar los ingresos en las familias del municipio.</p>			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
<p>2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. Se considera que la propuesta de Reglamento de Atracción y Fomento a la Inversión no genera costos de cumplimiento, toda vez que en el mismo, a contrario sensu, se propone un esquema de otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales que van desde descuentos en impuestos y derechos de carácter municipal para hacer atractivo el municipio para la inversión, así como la facilitación de trámites y servicios para que la instalación y operación de empresas sea ágil y transparente.</p>			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.			
	Si	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X	
III.- ANEXOS			
<p>4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. Bando Municipal de Calimaya 2025; Reglamento Interno del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Calimaya; Programa Municipal para el otorgamiento de Licencias o Permisos Provisionales de Funcionamiento para negocios de Bajo Riesgo 2025, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Fomento Económico del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.</p>			
<p>Elaboró  Lic. En D. Marco Antonio Eder Alarcón Gómara Titular de la Contencioso de la Dirección de Dependencia del Ayuntamiento de Calimaya. Enlace de Mejora Regulatoria</p>		<p>Visto Bueno  Lic. Eduardo Méndez Robles Titular de la Contencioso de la Dirección de Dependencia Jurídica del Ayuntamiento de Calimaya.</p>	
<p>Autorizó  Esp. En D. José Alejandro Águila Carmona Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya. Titular de la Dependencia.</p>		